

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023

Radicado No. 2021-00787

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron por aviso (*archivos digitales Nos. 8 y 10*), quienes dentro del término legal guardaron silencio, una vez verificado que se encuentra registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 13.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Por otro lado, se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía y/o Alcaldía Municipal del Cota, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria. Elabórese el despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

